NOMBRE DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN	OCTUBRE DE 2026
RESPONSABLES DEL PROCESO	WILLIAM RODRIGO SANCHEZ – SECRETARIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DT
RUBRO PRESUPUESTAL	
CODIGO	2.3.2.02.02.009.4501061.94900.16.0.00.57
NOMBRE	APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA
CODIGO	2.3.2.02.02.009.4501061.94900.16.0.00.33
NOMBRE	APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA
2. DILIGENCIAR SOLO PARA RUBROS DE INVERSIÓN	
FECHA	30 DE JULIO DE 2026
CÓDIGO BPIN	202600000018559
PROGRAMA	FIRMES HACIA UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
PROYECTO	APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA
ACTIVIDAD	1.1.1 REALIZAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAUNA
ALCANCE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN	Los servicios requeridos comprenden el apoyo profesional en Medicina Veterinaria Zootecnista para la atención integral de animales en condición de vulnerabilidad, mediante la realización de visitas, atención primaria, manejo de casos de urgencia, apoyo en jornadas de esterilización y seguimiento de los animales atendidos, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en el marco del proyecto de inversión “Apoyo para el bienestar y protección animal en el municipio de Pradera”.

3. TIPO DE CONTRATO

Contrato de consultoría ☐	Contrato /convenio interadministrativo ☐	Convenio de asociación ☐	Contrato de suministro ☐
Contrato de compraventa ☐	Contrato de prestación de servicios profesionales ☒	Contrato de prestación de servicios de apoyo ☐	Contrato de ciencia y tecnología ☐

Convenio de cooperación ☐	Seguros ☐	Acuerdo Marco de Precios ☐	Agregación de Demanda ☐
Grandes Superficies ☐	Contrato impulso actividades de interés público ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____	

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

4.1. ANTECEDENTE NORMATIVO:

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; la construcción de las obras públicas que demande el progreso local; la ordenación del territorio y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en el marco del postulado constitucional, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de “servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública”

La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

En ese sentido, la necesidad de acudir a la contratación de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión se fundamenta también en lo establecido por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que permite la celebración de este tipo de contratos cuando las actividades requeridas no puedan ser ejecutadas con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados para el adecuado funcionamiento de la entidad. Asimismo, la Ley 1882 de 2018 reafirma esta posibilidad al señalar que las entidades estatales pueden acudir a esta modalidad contractual siempre que exista una necesidad institucional debidamente soportada y se verifique que la misma no puede ser atendida con los recursos humanos existentes, garantizando así la continuidad, eficacia y cumplimiento de los fines misionales del Estado.

En este sentido la administración municipal, como medio y herramienta fundamental para lograr el objetivo de cumplir los lineamientos, programas y proyectos incluido en el plan de desarrollo 2024 – 2027", el proyecto **APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA** mediante el programa **PRADERA PROTEGE NUESTRA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMA** el cual tiene como objetivo **FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL, OPERATIVA Y FINANCIERA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y LA SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA.**

Es claro que los Municipios deben asumir y dar curso a temáticas de impacto y específicamente los recientes cambios sociales y el desarrollo de nuevas tecnologías han creado necesidades a las que el Estado debe enfocar sus esfuerzos, lo que ha ameritado que el Legislador implemente disposiciones normativas que buscan el fortalecimiento y modernización de los procesos de gestión de los entes territoriales, para el cumplimiento eficaz de las responsabilidades y obligaciones del Estado, todas ellas orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

En consideración a lo anterior, en la gestión administrativa del Municipio de Pradera y específicamente en lo que concierne a los compromisos que le asiste al Gobierno Municipal, se presentan situaciones de incidencia social cuya resolución requiere de un complejo análisis, lo cual demanda un acompañamiento **Profesional,** de un seguimiento minucioso y responsable frente a la normatividad vigente relacionada con dichas responsabilidades públicas, a fin de no vulnerar derechos legítimamente tutelados.

La Alcaldía Municipal de Pradera tiene una gran responsabilidad como ente territorial encargado de gestionar los recursos materiales y financieros del municipio. Su labor incluye supervisar y garantizar la prestación de servicios, mantener el orden y la seguridad, y promover la participación ciudadana. Además, la administración municipal debe planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, conforme a la ley y en coordinación con otras entidades, para atender integralmente las necesidades del territorio.

Consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene también como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden y organismos municipales, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización en el territorio y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos.

Se relaciona marco normativo específico acerca de esta contratación:

1. Constitución Política de Colombia (1991)

Artículo 287: Establece la autonomía de los entes territoriales para la administración de sus recursos, incluyendo la potestad de recaudar impuestos y otras contribuciones fiscales.

Artículo 333: Define que la propiedad es una función social que está al servicio del interés general, lo que tiene implicaciones para la gestión fiscal y tributaria en los municipios.

2. Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Regula los principios y normas que deben seguir las entidades públicas para contratar con terceros, incluyendo la contratación de servicios profesionales. En este contexto, la contratación de abogados para el saneamiento fiscal debe cumplir con los procedimientos establecidos en esta ley.

Establece las condiciones de legalidad, transparencia y eficiencia que deben observarse en los contratos administrativos.

3. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Regula los procedimientos administrativos y las actuaciones de las entidades públicas.

4. Ley 1150 de 2007 - presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

5. Decreto 1082 de 2015 - El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país, participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

La protección y el bienestar de los animales constituyen un ámbito de actuación del Estado que ha tenido un desarrollo progresivo en el ordenamiento jurídico colombiano, mediante la adopción de disposiciones orientadas a reconocer a los animales como seres sintientes, prevenir y atender situaciones de maltrato, abandono y vulnerabilidad, establecer responsabilidades a cargo de las entidades territoriales y definir condiciones para la prestación de servicios de atención veterinaria zootecnista.

En este marco, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Estos principios resultan aplicables a la planeación y ejecución de las actuaciones que adelante la Administración Municipal en materia de protección y bienestar animal, particularmente cuando para atender una necesidad institucional se requiere articular diferentes capacidades profesionales.

En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en su artículo 3 que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 23 dispone que las actuaciones contractuales se desarrollarán conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y a los postulados que rigen la función administrativa.

De manera particular, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esta disposición constituye uno de los fundamentos legales para acudir a la contratación de profesionales especializados cuando la entidad requiere capacidades que no pueden ser atendidas suficientemente mediante su planta de personal.

Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En consecuencia, cuando el objeto contractual corresponda efectivamente a servicios profesionales y se encuentren acreditadas las condiciones legales para su celebración, esta causal permite la utilización de la modalidad de contratación directa.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. La misma disposición señala que no es necesario obtener previamente varias ofertas, debiendo el ordenador del gasto dejar constancia escrita de esta circunstancia. Asimismo, define estos servicios como aquellos de naturaleza intelectual diferentes de la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

De igual manera, el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.5, establece que los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se pretenden contratar. La norma contempla, además, los eventos en los cuales, aun existiendo personal de planta, este no sea suficiente, circunstancia que debe acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Esta exigencia resulta relevante para el presente proceso y deberá encontrarse soportada mediante la correspondiente certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta, según las condiciones verificadas por la Administración Municipal.

De especial relevancia para la presente contratación es el inciso segundo del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, conforme al cual no podrán celebrarse contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante,

la cual deberá estar precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. Esta disposición constituye el fundamento específico de la autorización que se incorpora al expediente contractual para la celebración simultánea de dos contratos con objeto igual de Medicina Veterinaria Zootecnista.

Sobre este último aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1254 de 2026, precisó que la existencia de contratos recurrentes o con objeto igual no constituye por sí misma una irregularidad, pero exige una adecuada planeación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. El concepto reitera que, cuando exista una relación contractual vigente con objeto igual, la procedencia de un nuevo contrato requiere la autorización expresa del jefe del organismo, precedida de la sustentación de las especiales características y necesidades técnicas; igualmente, resalta la necesidad de que la recurrencia contractual sea visible y examinada en los instrumentos de planeación y análisis correspondientes.

En relación con el ejercicio profesional requerido para la ejecución del objeto contractual, la Ley 73 de 1985, por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia, reconoce estas profesiones como de nivel universitario y establece el marco para su ejercicio profesional. En particular, el artículo 3 define como actividades propias de la Medicina Veterinaria Zootecnista, entre otras, el examen clínico de los animales, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de enfermedades, la prevención y control de enfermedades, así como la aplicación de procedimientos de radiología y cirugía cuando sean requeridos. La misma ley establece que la prescripción y formulación de medicamentos o productos biológicos de uso animal corresponde a los profesionales médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

Complementariamente, el Decreto 1122 de 1988, reglamentario de la Ley 73 de 1985, establece el marco reglamentario para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia, precisando que su ejercicio comprende la aplicación de conocimientos técnicos y científicos conforme a los campos profesionales definidos legalmente. Lo anterior permite establecer que las actividades de valoración, atención clínica, tratamiento, procedimientos veterinarios y demás actuaciones propias del ejercicio médico veterinario zootecnista que se contemplan en el objeto contractual deben ser ejecutadas por profesionales debidamente habilitados para ello.

En relación con la promoción del empleo juvenil, la Ley 1780 de 2016, “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1 como propósito impulsar la generación de oportunidades para los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, mediante políticas y mecanismos orientados a facilitar su vinculación al mercado laboral. De igual manera, el artículo 12 contempla la promoción de oportunidades laborales en empleos o actividades que no exijan experiencia, de acuerdo con las necesidades correspondientes.

En concordancia con este propósito, la Administración Municipal considera pertinente promover oportunidades para profesionales jóvenes que, habiendo culminado su formación académica, se encuentran en una etapa inicial de su trayectoria profesional y no cuentan con experiencia laboral previa. Esta orientación busca contribuir a la reducción de barreras de acceso al mercado laboral y facilitar la aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación

universitaria en el desarrollo de actividades de interés público, sin desconocer los requisitos legales y técnicos exigibles para el ejercicio de la profesión.

En el presente proceso, esta perspectiva se articula con el proyecto de inversión “APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA”, cuyo propósito comprende el fortalecimiento de la capacidad institucional para atender animales en condición de vulnerabilidad. En consecuencia, la entidad podrá considerar la no exigencia de experiencia laboral mínima para el perfil profesional requerido, siempre que esta decisión se encuentre debidamente justificada en los estudios previos, resulte compatible con la naturaleza y complejidad de las actividades contratadas y permita verificar la idoneidad del profesional para ejecutar las obligaciones previstas.

La aplicación de este criterio no supone una exoneración de los requisitos de formación académica, habilitación para el ejercicio profesional, tarjeta o matrícula profesional cuando legalmente corresponda, ni de las demás condiciones necesarias para desarrollar actividades médico-veterinarias, incluidas la atención clínica, las urgencias y los procedimientos de esterilización. Por tanto, la selección de un profesional sin experiencia previa deberá sustentarse en la acreditación de sus competencias y habilitación legal, así como en la correspondencia entre su perfil y las actividades que desarrollará en el marco del proyecto de inversión.

En este sentido, la promoción del empleo juvenil se incorpora como un criterio complementario de política pública para facilitar oportunidades a profesionales jóvenes, mientras que la decisión de contratar y la verificación de su idoneidad deberán observar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al régimen de los contratos de prestación de servicios profesionales y a la verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En materia de protección animal, la Ley 1774 de 2016 modificó el ordenamiento jurídico colombiano para reconocer expresamente a los animales como seres sintientes y establecer una especial protección frente al sufrimiento y el dolor. Su artículo 3 incorpora, entre otros, los principios de protección al animal, bienestar animal y solidaridad social, estableciendo que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales mediante acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física. Esta disposición constituye un fundamento sustancial para el desarrollo de acciones municipales orientadas a la atención de animales en condición de vulnerabilidad, incluidos aquellos afectados por enfermedad, accidentes, abandono o maltrato.

Posteriormente, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, incorporó disposiciones específicas relativas al respeto y cuidado de los animales. En particular, su artículo 119, modificado por la Ley 2054 de 2020, establece que los municipios y distritos deben disponer, de acuerdo con su capacidad financiera, de un lugar seguro, centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público u otra alternativa destinada a la atención de animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la Policía. Asimismo, el artículo 120 dispone que los animales domésticos o mascotas declarados en estado de abandono serán previamente esterilizados antes de su entrega, y que será un veterinario zootecnista quien determine, en los casos previstos por la norma, si un animal representa peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

La Ley 2054 de 2020 profundizó estas obligaciones territoriales al modificar la Ley 1801 de 2016 y establecer medidas dirigidas a atender las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, pérdida, desatención estatal y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De manera especialmente relevante para el presente proceso, su artículo 3 señala que los municipios y distritos deberán garantizar, independientemente de la naturaleza del lugar seguro dispuesto, la asistencia veterinaria zootecnista para los animales que se encuentren a su cuidado. Adicionalmente, la ley contempla jornadas de esterilización para animales declarados en condición de abandono y exige la intervención o asesoría de profesionales de Medicina Veterinaria Zootecnista en determinadas actuaciones relacionadas con refugios y bienestar animal.

En materia de esterilización, la Ley 2374 de 2024 estableció el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. En desarrollo de esta disposición, la Resolución 229 de 2026, expedida conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y estableció condiciones técnicas, ambientales y sanitarias para su implementación en el territorio nacional. La resolución resulta pertinente frente a las obligaciones contractuales relacionadas con la participación en jornadas de esterilización, por cuanto estas actividades corresponden a procedimientos de naturaleza médico veterinaria zootecnista sujetos a lineamientos técnicos y sanitarios específicos.

A su vez, la Ley 2455 de 2025, denominada Ley Ángel, fortaleció el marco nacional de lucha contra el maltrato animal y actualizó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Esta ley incorporó nuevas medidas de prevención, investigación, atención y sanción de conductas de maltrato y, en su artículo 24, estableció la Ruta de Atención al Maltrato Animal como instrumento para formalizar la actuación coordinada de las entidades competentes en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital. La norma contempla, entre otros aspectos, protocolos de actuación urgente destinados a salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

En desarrollo de la Ley 2455 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió en 2026 la Resolución 1162 de 2026, mediante la cual se establecen los lineamientos del Curso de Sensibilización contra el Maltrato Animal y se expide la Ruta de Atención al Maltrato Animal. Esta reglamentación constituye un referente actual para la actuación institucional frente a los casos de maltrato y refuerza la necesidad de contar con capacidades técnicas que permitan realizar la atención y articulación de los casos conforme a las competencias de cada actor institucional.

En el ámbito territorial, el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal “Pradera Ciudad Próspera 2024–2027”, incorpora dentro de su Línea 2 – “Firmes hacia un Desarrollo Territorial Sostenible”, el Programa 19 – “Pradera Protege Nuestra Biodiversidad y Ecosistema”. Dentro de sus indicadores de producto se contempla el “Servicio de atención integral a la fauna”, medido a través del indicador “Animales atendidos”, con una meta de 320 animales para el periodo de gobierno. El programa identifica, entre los responsables e involucrados, a la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Dirección Local de Salud y Secretaría de Desarrollo Rural, evidenciando el carácter interinstitucional de la gestión de protección animal en el Municipio.

4.1 SITUACIÓN ACTUAL/ NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Pradera, Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de las responsabilidades institucionales relacionadas con la protección y el bienestar animal, requiere fortalecer su capacidad técnica y operativa para atender de manera oportuna y articulada los casos de animales que se encuentren en condición de vulnerabilidad, abandono, enfermedad, accidente o que sean objeto de presunto maltrato, así como desarrollar las actividades de atención veterinaria zootecnista y esterilización contempladas dentro de la planeación municipal.

Esta necesidad se encuentra directamente relacionada con el proyecto de inversión “APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA”, identificado con BPIN 202600000018559, cuyo problema central corresponde a la “Limitada capacidad institucional, operativa y financiera para la atención integral de animales en condición de vulnerabilidad y la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal en el municipio de Pradera”. El diagnóstico del proyecto reconoce que, pese a las actuaciones adelantadas por el Municipio en años anteriores, persisten limitaciones institucionales, financieras, operativas y de infraestructura que restringen la capacidad municipal para brindar una respuesta integral y permanente frente a las situaciones de abandono, maltrato, enfermedad, accidentes y vulnerabilidad animal.

De acuerdo con el diagnóstico técnico del proyecto, Pradera presenta una configuración territorial que comprende zona urbana, sectores periurbanos y una importante zona rural, en la cual se presenta interacción permanente entre la población y animales domésticos, particularmente perros, gatos y equinos. Esta condición territorial hace necesario disponer de capacidad profesional suficiente para atender requerimientos que pueden presentarse de manera simultánea y en diferentes sectores del municipio, especialmente cuando se trate de animales que requieran valoración, atención clínica, procedimientos básicos, manejo de urgencias, esterilización o seguimiento.

A esta situación se suma que, conforme al proyecto de inversión, el Municipio no cuenta actualmente con un Centro de Bienestar Animal, coso, albergue o hogar de paso propio, circunstancia que limita las posibilidades institucionales para la recepción, recuperación, protección y seguimiento de animales que requieren atención. Por ello, las acciones de atención en territorio adquieren especial importancia como mecanismo para responder a los casos identificados y desarrollar las intervenciones profesionales requeridas dentro de las competencias municipales.

El estudio de necesidades incorporado en el BPIN proyecta para la vigencia 2026 una demanda de 100 animales que requieren atención, frente a una oferta estimada de 50 animales, lo que representa una brecha de atención de 50 casos. El mismo proyecto contempla como producto principal el “Servicio de atención integral a la fauna”, con una meta de 210 animales, y dentro de su cadena de valor establece la actividad “Realizar atención integral a la fauna”, evidenciándose que la atención directa de los animales constituye un componente específico de la intervención proyectada.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto establece que la atención integral comprende acciones de amparo, valoración y atención veterinaria dirigidas a animales en condición de vulnerabilidad, priorizando aquellos casos relacionados con abandono, enfermedad, accidentes, lesiones, maltrato y otras situaciones que requieran intervención, pudiendo

comprender consulta veterinaria zootecnista, tratamientos, vacunación, desparasitación, esterilización, procedimientos básicos y seguimiento.

En consecuencia, para materializar estas acciones se requiere contar con profesionales con formación específica en Medicina Veterinaria Zootecnista, dada la naturaleza técnica y científica de las actividades a desarrollar. La intervención profesional no se limita a la realización de jornadas programadas, sino que comprende la atención de casos que pueden surgir de manera variable durante la ejecución del proyecto, la valoración de los animales, la atención primaria, el manejo de situaciones de urgencia, la participación en jornadas de esterilización y el seguimiento de las intervenciones efectuadas.

Adicionalmente, la necesidad presenta una característica operativa que debe ser considerada en la planeación contractual: la magnitud, diversidad y distribución territorial de los casos a atender hacen necesario contar simultáneamente con dos profesionales en Medicina Veterinaria Zootecnista, con el fin de disponer de capacidad profesional suficiente para atender la demanda prevista y desarrollar de manera paralela las diferentes jornadas, visitas y atenciones requeridas por el proyecto. La contratación simultánea no responde a una duplicación de una misma actuación, sino a la necesidad institucional de disponer de capacidad profesional concurrente frente a una demanda que puede involucrar diferentes animales, lugares, jornadas y situaciones clínicas dentro del territorio municipal.

La participación de dos profesionales permitirá distribuir las actividades de atención de acuerdo con la programación establecida por la Secretaría y la ruta de atención municipal, posibilitando la realización de visitas y jornadas en diferentes sectores, la atención oportuna de casos de maltrato, abandono y accidentes, la participación en campañas de esterilización y la atención de situaciones que requieran intervención médico veterinaria zootecnista, sin perjuicio de la coordinación técnica y administrativa que corresponda al profesional encargado de apoyar la coordinación del componente de bienestar animal.

Esta distribución resulta especialmente pertinente teniendo en cuenta que el proyecto contempla acciones diferenciadas pero articuladas de atención integral, caracterización y seguimiento, además de las actuaciones relacionadas con la protección animal y la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal.

En este contexto, la contratación de profesionales en Medicina Veterinaria Zootecnista que tendrán un objeto contractual igual y obligaciones sustancialmente homogéneas, responderán a la naturaleza de las actividades que se deben ejecutar, permitiendo establecer una metodología uniforme de atención, registro, seguimiento y presentación de resultados. No obstante, cada profesional desarrollará sus actividades de manera individual y diferenciada, de acuerdo con la programación, los casos asignados, las jornadas realizadas y las instrucciones impartidas por el supervisor, garantizando la debida trazabilidad de las actuaciones y evitando la duplicidad de actividades o reconocimientos.

Por lo anterior, la contratación de los profesionales en Medicina Veterinaria Zootecnista se considera necesaria para fortalecer la capacidad técnica y operativa de la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y permitir la ejecución efectiva de las acciones previstas en el proyecto “APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA”, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la atención integral de la fauna y a la atención oportuna de los animales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

5. IMPACTO Y BENEFICIO:

La contratación de los profesionales en Medicina Veterinaria Zootecnista permitirá fortalecer la capacidad técnica y operativa de la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para atender de manera oportuna e integral los animales que se encuentren en condición de vulnerabilidad dentro del municipio de Pradera.

El principal impacto se relaciona con el fortalecimiento de la capacidad institucional para desarrollar actividades de atención médico veterinaria zootecnista, atención primaria, manejo de casos de urgencia, visitas por situaciones de abandono, maltrato o accidentes, jornadas de esterilización y seguimiento de los animales atendidos, en concordancia con las acciones previstas en el proyecto de inversión “APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA”, BPIN 202600000018559. El proyecto contempla como producto el “Servicio de atención integral a la fauna” y una meta de 210 animales atendidos, dentro de una situación en la que para 2026 se identificó una oferta estimada de 50 atenciones frente a una demanda de 100.

La incorporación de dos profesionales permitirá disponer de mayor capacidad de respuesta para desarrollar actividades de manera simultánea, atender requerimientos en diferentes sectores del territorio municipal y contribuir a reducir los tiempos de respuesta frente a situaciones que requieran intervención profesional. Esta capacidad concurrente resulta especialmente relevante considerando la configuración urbana, periurbana y rural del municipio y las diferentes situaciones de vulnerabilidad identificadas en el diagnóstico del proyecto.

De igual manera, la contratación contribuirá al fortalecimiento de la articulación institucional en materia de bienestar animal, facilitando la coordinación de las actuaciones médico veterinarias zootecnista con el profesional encargado de apoyar la coordinación del componente de bienestar animal y con las demás dependencias y actores que intervengan en la atención de los casos.

Desde el punto de vista institucional, se espera mejorar la capacidad de registro, seguimiento y consolidación de la información correspondiente a los animales atendidos, las jornadas desarrolladas y las intervenciones realizadas, generando soportes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades contractuales y hacer seguimiento a los resultados obtenidos.

En términos de beneficio, la contratación permitirá que los animales en condición de abandono, maltrato, enfermedad, accidente o vulnerabilidad tengan una mayor posibilidad de acceder a atención profesional y a las actuaciones de protección previstas por el Municipio. De manera indirecta, estas acciones favorecen a la comunidad al contribuir a una gestión más organizada de las situaciones relacionadas con la fauna, fortalecer las acciones de prevención y protección animal y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal.

Finalmente, la contratación contribuye al cumplimiento del Programa 19 “Pradera Protege Nuestra Biodiversidad y Ecosistema” del Plan de Desarrollo Municipal “Pradera Ciudad Próspera 2024–2027”, dentro del cual se contempla el Servicio de atención integral a la fauna y el indicador de animales atendidos.

En consecuencia, el impacto esperado consiste en fortalecer la capacidad institucional, operativa y profesional del Municipio para la atención integral de la fauna, mientras que el beneficio se concreta en una mayor capacidad de atención y seguimiento de los animales en

condición de vulnerabilidad y en el avance de las metas previstas en el proyecto de inversión y en el Plan de Desarrollo Municipal.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR

Numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA", DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De conformidad a la "GUIA para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidad **V.14.080",** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111601	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Asistencia de oficina o administrativa temporal
70122005	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de animales vivos	Salud animal	Servicios de medicación preventiva de salud animal

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

CÓDIGO	MODALIDAD	OBJETO
80111601-70122005	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales de un médico veterinario zootecnista para apoyar la atención integral y el bienestar de los animales en condición de vulnerabilidad, en desarrollo del proyecto de inversión "apoyo para el bienestar y protección animal en el municipio de pradera", de la secretaría de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.1 GENERALES:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el indicado, los informes solicitados por el supervisor y/o interventor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor y/o interventor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio.
9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor.

9.2 ESPECÍFICAS:

1. Apoyar las visitas y la atención de casos de maltrato, abandono y accidentes de animales en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con la ruta de atención establecida por el Municipio.
2. Realizar y/o apoyar las jornadas de esterilización gratuita de animales en condición de abandono o vulnerabilidad, en articulación con el coordinador de bienestar animal y demás profesionales vinculados al proyecto.
3. Brindar atención primaria médico veterinaria zootecnista y atender casos de urgencia clínica de animales en condición de abandono o vulnerabilidad, dentro del marco de sus competencias profesionales.
4. Apoyar técnicamente la organización y ejecución de las jornadas de atención primaria, urgencias y esterilización, así como la identificación de las necesidades de elementos e insumos requeridos para su desarrollo.
5. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean solicitadas por el supervisor del contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto reglamentario 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia relacionada con el Área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"

El municipio de Pradera Valle, para la contratación de trabajos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Lo anterior, permite al Municipio de Pradera, celebrar el contrato que se propone, de manera directa.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021

11.1 ESTUDIOS DE MERCADO

El valor establecido para la contratación justificada en este estudio previo se estableció atendiendo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo el histórico de contrataciones relacionadas con esta materia, se ha establecido un presupuesto para la presente contratación estimada en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000 M/CTE),** incluido impuestos y demás deducciones.

11.2 DOCUMENTOS SOPORTE DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Se dispone en el presente estudio a analizar el sector relacionado con las personas naturales que de manera idónea pueden contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos que desea el Municipio de Pradera.

Se realizará un análisis del sector relativo a las vigencias anteriores de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la normatividad reglamentaria vigente al momento de llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Según el portal de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), en Pradera se ha acudido a la contratación de prestadores de servicios, orientada a la ejecución de actividades similares al del presente proceso de selección, a través de la contratación directa acudiendo a lo establecido en el literal h del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De la muestra consultada a continuación en el sistema electrónico de contratación pública www.contratos.gov.co, se observa que en los procesos de contratación se consideran aspectos propios de componentes obligacionales, así como el alcance de la contratación, a fin de determinar las condiciones de idoneidad a exigir de los proponentes.

De otra parte, Entidades del Estado colombiano han acudido a la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en áreas similares al del presente proceso, utilizando para ello la modalidad en contratación directa.

A continuación, se presenta una muestra que arroja el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
MUNICIPIO LA DORADA	CD-595-LD-2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL ANIMAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÖN DE ZOONOSIS, A CARGO DE LA DIVISIÒN DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.	15.582.000 COP
ALCALDIA MUNICIPIO DE JARDÍN	202505364157	Prestación de servicios profesionales en medicina veterinaria para la coordinación de los programas pecuarios y de bienestar animal en el Municipio de Jardín	19.066.667 COP
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad - Alcaldía de Tuluá	LOTE 1 BIENESTAR ANIMAL	CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, SEGUNDA VIGENCIA DEL 2026.	47.191.200 COP
MUNICIPIO DE MARINILLA	151SA2026	Prestar servicios profesionales como técnica veterinaria para apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de jornadas de esterilización de caninos y felinos y actividades complementarias del Programa de Bienestar Animal del Municipio de Marinilla	18.000.000 COP

11.3 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente contrato se establece un presupuesto oficial estimado de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), incluidos los impuestos, deducciones y demás gravámenes, los cuales afectarán los rubros presupuestales No. 2.3.2.02.02.009.4501061.94900.16.0.00.57 y 2.3.2.02.02.009.4501061.94900.16.0.00.33 denominado “APOYO PARA EL BIENESTAR Y

PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PRADERA" CDP: 1004 del 21/10/2026, del presupuesto de gastos y apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

11.4 CÁLCULO Y SOPORTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO SE DETERMINE POR PRECIOS UNITARIO"	APLICA	NO APLICA X

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

Previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, el Municipio de Pradera adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste a la necesidad y se estime más conveniente para el Municipio, de acuerdo a la Ley 80 del 28/oct/1993, Ley 1150 del 16/jul/2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015.

CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS MINIMAS DE LA OFERTA (2.2.1.1.2.2.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 142 de 2023)

13. REQUISITOS HABILITANTES

13.1EXPERIENCIA MINIMA

Para el presente proceso contractual, el proponente debe acreditar la siguiente experiencia: Se requiere profesional en medicina **veterinaria zootecnista y afines** con **mínimo seis (6) meses** de experiencia laboral.

La experiencia será probada con la presentación de los siguientes documentos: Certificaciones contractuales con funciones donde se acredite la experiencia solicitada.

13.2CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA

Para este proceso de contratación no se requerirá la acreditación de capacidad financiera por parte del oferente, como quiera que de una parte se trata de la prestación de servicios intelectuales, y de otra parte el valor que se acuerde como contraprestación de los servicios profesionales a contratar, será cancelado por cuotas previa acreditación de la prestación efectiva, a entera satisfacción de la entidad.

13.3CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.6.4 capacidad residual: "El interesado en celebrar contratos de obra con entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de contratación.

En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, cual es la prestación de servicios de apoyo a la gestión, no se requiere la acreditación de este ítem.

14. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS MÍNIMAS DE LA OFERTA.

14.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El oferente deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

a) Perfil PROFESIONAL

El proponente debe contar con:

- Título en Medico Veterinario Zootecnista y afines expedido por institución reconocida por el Estado.
- Tarjeta profesional, cuando la profesión así lo exija.

b) Experiencia General

Acreditar mínimo seis (6) meses de experiencia laboral.

c) Capacidad Técnica y Operativa

El oferente deberá demostrar que cuenta con:

- Los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Los medios tecnológicos mínimos (computador, acceso a internet, software especializado u otras herramientas requeridas).
- Disponibilidad para cumplir el cronograma, reuniones, entregables y lineamientos impartidos por la entidad.

e) Propuesta Metodológica

El oferente deberá presentar una metodología que incluya:

- Actividades a realizar.
- Productos o entregables resultantes cuando aplique.

14.2. Condiciones Económicas Mínimas

a) Valor Total de la Oferta

El proponente deberá indicar claramente el valor total de la oferta en pesos colombianos (COP), el cual deberá incluir:

- Honorarios.
- Gastos administrativos.
- Traslados, viáticos o desplazamientos (si se requieren).
- Aportes al Sistema de Seguridad Social (asumidos por el contratista).
- Impuestos, tasas o contribuciones que apliquen.

No se reconocerán valores adicionales a los presentados en la oferta.

b) Estructura del Precio

La oferta deberá discriminar, como mínimo:

- Valor total del contrato.

c) Forma de Pago

El oferente deberá aceptar que:

- Los pagos se realizarán contra entrega de informes o productos previamente establecidos.
- Cada pago quedará sujeto a la aprobación y certificación del supervisor del contrato.

d) Vigencia de la Oferta

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario contados a partir de su presentación.

15. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLE

Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio de Pradera Valle, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Pradera Valle, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo tributario: Como quiera que la ejecución del contrato demanda pago de impuestos de orden nacional y departamental, se entiende que aquellos impuestos aprobados antes de la presentación de la oferta, se encuentran incluidos en la misma, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones a cargo del	Alta	Oferentes / Contratista

contratista. Por el contrario, si durante la ejecución del contrato, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca o el Concejo Municipal de Pradera determinan una carga tributaria, la misma deberá ser asumida por el contratista		
Riesgo de incumplimiento por parte del contratista: Cuando el contratista incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones surgidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso	Media	Contratista
Riesgo de retraso en los pagos por parte de la entidad: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades ejecutadas y recibidas, incurre en mora en los mismos. La ocurrencia de este riesgo será de responsabilidad del Municipio de Pradera y a favor del contratista, debiendo reconocer el porcentaje de intereses señalados en el contrato acorde con el ordenamiento jurídico	Baja	Entidad contratante
Riesgos técnicos operacionales: Hace referencia a los riesgos de manipulación de elementos o equipos o mantenimiento que implican que el operador tuvo la adecuada instrucción y capacitación de manejo, los riesgos en este campo deben ser asumidos en su totalidad por el proveedor	Baja	Contratista
Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Los efectos desfavorables derivados de la existencia de daño emergente o por la ocurrencia de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos antes de la entrega a satisfacción del servicio, serán asumidos por el contratista.	Baja	Entidad contratante
Riesgo de Seguridad: El contratista asume el riesgo de la seguridad durante la ejecución contractual, en caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la ley.	Media	Contratista
Responsabilidad por perjuicios causados por el no pago de sus obligaciones referentes a la seguridad social y aportes parafiscales: El contratista asume la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones frente a la afiliación y pago oportuno con los sistemas	Alta	Contratista

de la seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, así como los parafiscales que apliquen.		

16. TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

PRINCIPIO DEL TRATO NACIONAL ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES VIGENTES Y CERTIFICACIONES DE RECIPROCIDAD: El objeto de contratación "está cobijada por un Acuerdo Internacional o un TLC vigente para el Estado Colombiano" la cual se verifica en el portal SECOP.		
Verificar si la contratación a realizar está cobijada por un TLC por:		
Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.	**Si**	**No**
Si el municipio se encuentra incluido en el capítulo de las compras públicas.	**Si**	**No**
Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.	**Si**	**No**
Deben aplicarse las reglas de Acuerdos Internacionales o TLC's	**Si**	**No**

17. GARANTÍAS DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En cumplimiento de la anterior disposición, el Municipio de Pradera deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo

requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública.

18. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP.

La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación para cada caso en particular, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

19. DOCUMENTOS DE NATURALEZA JURIDICA OBJETO DE VERIFICACION

1. **PROPUESTA ECONOMICA**, debidamente firmada por el proponente.

2. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA,** del Representante Legal o la Persona Natural.

3. **CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL,** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud, pensión y ARP), así como en el pago de aportes parafiscales cuando hubiere lugar a ello.

4. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO,** Presentar fotocopia del RUT, en donde conste el régimen tributario al que pertenece (simplificado o común).

5. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES "SIBOR" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** De conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008, la cual establece: "La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares", el Municipio de Pradera llevará a cabo dicha verificación.

6. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, el Municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

   NOTA. En caso de que la entidad no pueda verificar los boletines fiscales o disciplinarios en la forma anteriormente indicada, el proponente deberá acreditarlos.

7. **ANTECEDENTES JUDICIALES ,** Se debe aportar el certificado de antecedentes judiciales el cual no debe presentar antecedentes

8. **ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS,** Se debe aportar el certificado de antecedentes de medidas correctivas a fin de verificar que no reporta sanciones ni inhabilidades en el sistema de medidas correctivas.

9. **ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES,** Se debe aportar el certificado de antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018.

10. **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, Se debe aportar certificado registro de deudores alimentarios morosos REDAM

11. **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.**

12. **CERTIFICACIÓN DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR Y VISIOMETRIA.**

13. **CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES.**

14. **ACREDITACIÓN ACADÉMICA**, Deberá presentar copia de Diploma y Acta de Grado en el que se acredite el título Bachiller, Técnico y/o profesional.

15. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, Deberá presentar copia de contratos, actas, certificaciones o constancias y/o demás documentos idóneos, con los que se acredite la experiencia profesional relacionada con las actividades objeto de la presente contratación.

16. **HOJA DE VIDA,** Deberá presentar junto con la oferta, el formato debidamente diligenciado de Hoja de Vida Función Pública de persona natural, disponible en la página web www.dafp.gov.cob.

17. **FORMATO DE BIENES Y RENTAS JURAMENTADO**

20. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 25 de diciembre de 2026 se dará inicio una vez se cuente con la correspondiente acta de inicio y se haya cumplido con los requerimientos y legalización del contrato.

21. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato será en el Municipio de PRADERA - Valle del Cauca.

22. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTORÍA.

Establecer si por la complejidad del contrato se requiere supervisión interna o interventoría externa	
1. Existe dentro de la planta de cargos de la entidad un funcionario con la idoneidad suficiente para supervisar el contrato.	SI x NO
2. Se requiere contratar interventoría externa.	SI NO X
4. Qué empleado se considera idóneo para desarrollar la supervisión:	

SECRETARIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DT MUNICIPAL DE PRADERA VALLE

16.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de SECRETARIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DT del Municipio de Pradera Valle, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

El Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de los trabajos, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

Las principales funciones y atribuciones del Supervisor y/o Interventor son:

a. Colaborar con el Contratista para el éxito de los trabajos
b. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes.
c. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio.
d. Verificar los informes y aprobar las actas de pago que prepara el Contratista.
e. Vigilar que el Contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne el Municipio.
f. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista, cuando a ello haya lugar y demás norma complementarios.
g. Informar a la Compañía de Seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista.
h. Cumplir los requisitos exigidos en la invitación y en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
i. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de los trabajos, y a la cual se hace mención en diferentes apartes de este pliego de condiciones.

El Contratista deberá realizar el servicio de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión y/o interventoría, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del Contratista, ni su autoridad en la dirección de los trabajos.

A demás, de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los servicios, la Supervisión y/o Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

23. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

Mediante pagos parciales mensuales según ejecución.	
Pago único contra entrega	
Pagos parciales.	**X**
Pago anticipo del _____% y saldos mediante pagos parciales.	

Todo pago que autorice la supervisión, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, y su aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

24. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la suscripción del acta de inicio, Para que pueda ser ejecutado, se requiere:

a. Que exista el Registro Presupuestal;
b. Que este afiliado a la seguridad social como independiente.

25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Municipio de Pradera Valle, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y

Especialmente, las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

26. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Por lo tanto, el respectivo contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta su terminación.

27. DEBIDA PROCEDENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En atención a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la presente contratación bajo la modalidad de Orden de Prestación de Servicios – OPS resulta debidamente procedente, toda vez que obedece a una necesidad real, actual y plenamente identificada por la Administración Municipal de Pradera.

La entidad realizó el análisis previo de conveniencia y oportunidad, estableciendo que las actividades requeridas corresponden a labores de apoyo a la gestión que no pueden ser atendidas con el personal de planta, ya sea por la carga operativa existente o por la necesidad de contar con conocimientos específicos, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni la sustitución de funciones permanentes propias de los empleos de la planta de personal.

De igual manera, en concordancia con los lineamientos del Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP, la Administración Municipal adelantó el ejercicio de debida diligencia, orientado a verificar la idoneidad, capacidad y perfil del contratista, así como a identificar y mitigar riesgos asociados a la integridad pública, conflictos de interés y demás riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.

La contratación proyectada se enmarca dentro de los fines esenciales del Estado y contribuye al adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad, garantizando que el objeto contractual se encuentra claramente definido, es proporcional a la necesidad identificada y se ejecutará bajo criterios de autonomía técnica y responsabilidad por parte del contratista.

En consecuencia, se concluye que la presente Orden de Prestación de Servicios cumple con los criterios de debida procedencia, necesidad y legalidad, y se ajusta a la normativa vigente y a los estándares de transparencia y ética pública adoptados por la Alcaldía Municipal de Pradera.

WILLIAM RODRIGO SANCHEZ
SECRETARIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DT
ALCALDÍA DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA